

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 92 · 1864

TRATADOS

2 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Tratados

TRATADOS

LEY N° 92

Ley aprobando el protocolo celebrado entre el Poder Ejecutivo y la Legacion de S. M. Británica.

Departamento de Relaciones Esteriores.- Buenos Aires, Agosto 18 de 1864.-

Por cuanto: el Congreso Nacional ha sancionado lo siguiente:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de LEY:

ARTÍCULO 1°. Apruébase el protocolo celebrado en quince de Julio del presente año, entre el Poder Ejecutivo y la Legacion de S.M. Británica.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, á los trece días del mes de Agosto del año de mil ochocientos sesenta y cuatro.

MARCOS PAZ.- Cárlos M. Saravia .- Secretario del Senado.- ARISTIDES VILLANUEVA.- Bernabé Quintana .- Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. MITRE.- Rufino de Elizalde.

PROTOCOLO

Reunidos en la Secretaria del Ministerio de Relaciones Esteriores, los Exmos. Señores, Dr. D. Rufino de Elizalde, Ministro Secretario de Estado de Relaciones Esteriores, y el Caballero D. Eduardo Thornton, Ministro Plenopotenciario de S. M. Británica, con el objeto de arreglar la manera de difinir las reclamaciones presentadas al Gobierno Argentino por el de S. M. Británica por los perjuicios que hubiesen recibido los súbditos de S. M. Británica, por haberse negado en cumplimiento del decreto de Febrero 13 de 1845, la entrada al Puerto de Buenos Aires de los buques y cargamentos que tocaron en el Puerto de Montevideo, reclamos que el Gobierno Argentino crée no deber atender, acordaron:

1° Que se someteria á la decision arbitral de un Gobierno amigo, la cuestion de si está obligada la República Argentina á pagar esos perjuicios.

2° Que dentro del término de seis meses, contados desde el dia de la aceptacion por el árbitro á quien se solicite, para que tenga á bien envargarse del asunto, se presentarán todos los antecedentes necesarios para que pronuncie su fallo.

3° Declarado que hay derechos á reclamos, estos serán arreglados cón sujecion a las Convenciones vigentes entre la República Argentina y la Gran Bretaña de 21 de Agosto de 1858, y 13 de Agosto de 1859.

4° Este arreglo será sometido á la aprobacion del Congreso Argentino y del Gobierno de S. M. Británica, á la mayor brevedad posible.

Buenos Aires, Julio 15 de 1864. Rufino de Elizalde.- Eduardo Thornton.



VEREDICTA LEYES

Tratados. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).